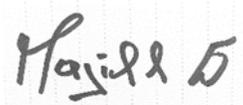


CONTANCIA: veintiséis (26) de abril de 2023. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.0629
Rdo. No.2023-00145

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho, la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial, por el señor **RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA**, y en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial, por el señor **RAÚL**

AKERMAN FRANCO LERMA, y en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, por lo motivado.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificada la demandada, se procede al emplazamiento de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c229a527271a956f6ef787b85d36b4bddda4182e8685d8fe58349ce75ce116**

Documento generado en 26/04/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>